



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3424/2025.**

Sujeto Obligado: **METROBÚS**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3424/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia en versión pública de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús CDMX en materia de archivos entre 2020 a la fecha.

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Auditorías, materia archivística, vínculo electrónico, criterio 04/21, obligaciones de transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3424/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3424/2025**, interpuesto en contra del Metrobús, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172325000455.
2. El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio MB/DEAF/GCHyRM/JUDAyS/113/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintisiete de octubre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“No precisa, ni indica la manera en de consultar la información en materia de archivos de forma de específica. solicito se me especifique la información en materia de archivos.” (sic)

4. El treinta de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio MB/DEAJ/1019/2025 y sus anexos, a través de los cuales, rindió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintiuno de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, pruebas y manifestaciones, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V, Ley de Transparencia, se ordenó el

cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de octubre, es decir, al **segundo día hábil** siguiente, es claro que el mismo fue presentado **en tiempo**.

Lo anterior, descontándose los días veinticinco y veintiséis de octubre, al ser fin de semana, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria de la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del análisis de las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advierte que, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

En atención a la respuesta que se otorgó de la solicitud de información pública con número de folio **090172325000455** realizada de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo requerido en la solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las funciones y atribuciones de la **Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios**, le informo que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y de libertad de información, y de acuerdo con lo requerido por el solicitante que es del tenor siguiente:

"Solicito copia en versión pública de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús CDMX en materia de archivos entre 2020 a la fecha."

Al respecto, solicito atentamente que a través de su conducto se complemente la respuesta a la solicitud de información para incorporarle:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, se hace de su conocimiento que **no se localizó información referente a las versiones públicas de las auditorías internas o externas que se hayan practicado a Metrobús en materias de archivos entre 2020 a la fecha** que se emite la respuesta complementaria, por tanto, no se tienen facultades y atribuciones para generar la información solicitada, por lo cual, resulta ser inexistente, al no tener la obligación normativa de generarla ni la obligación de poseerla, ni elementos de convicción que permitan suponer que se cuenta con la información, conforme al **Criterio 7/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:

Criterio 7/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

Lo anterior, se informa de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que **cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior, se solicita se notifique al particular la respuesta complementaria en copia, en su momento se remita al Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, toda vez que la respuesta complementaria se proporciona al particular atendiendo todos los extremos de la solicitud primigenia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CERVANTES

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

Al respecto, debe decirse que si bien, el Metrobús, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios señaló que no se localizó información referente a las versiones públicas de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús, en materia de archivos, de 2020 a la fecha; también es cierto, que la práctica y ejecución de auditorías recae, de conformidad con la normatividad aplicable, en los Órganos Internos de Control, como se analizará más adelante, sin que de las constancias que integran el expediente, se advierta que se realizó la gestión correspondiente ante el propio OIC del Metrobús; situación que debió de haber sucedido, al tratarse de una competencia concurrente en la materia.

Por lo que, es procedente desestimar la respuesta complementaria y en consecuencia, es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

"Solicito copia en versión pública de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús CDMX en materia de archivos entre 2020 a la fecha." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, señalando lo siguiente:

LIC. PATRICIA ANAHÍ VARGAS HERNÁNDEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
DE METROBÚS
P R E S E N T E

Con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 090172325000455, en la que requiere, lo siguiente:

"Solicito copia en versión pública de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús CDMX en materia de archivos entre 2020 a la fecha." (SIC)

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, conferidas en el Capítulo V del Manual Administrativo de Metrobús, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios y del análisis realizado a la solicitud de información transcrita, es posible establecer que la copia en versión pública de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús CDMX en materia de archivos entre 2020 a la fecha; se informa que derivado de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 121 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentran ya publicadas para su consulta directa, en el Portal de Transparencia de este Ente Público y la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que se le hace saber que podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información a través de las siguientes ligas electrónicas:

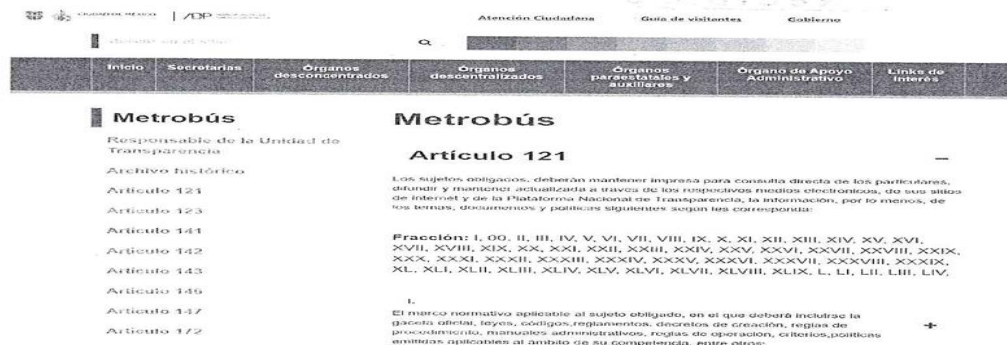
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/articulo/121>
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Para mejor referencia, se transcribe de igual manera el numeral citado:

SERVICIOS
Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Al acceder a dicha liga electrónica, Usted tendrá acceso al listado que contiene la información correspondiente a la copia en versión pública de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús CDMX en materia de archivos entre 2020 a la fecha. No omito precisar a Usted que, si bien el listado contenido en la liga transcrita anteriormente corresponde hasta el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, a la fecha, no se ha informado mediante oficio, resultados de las auditorías de esta Entidad.

Independientemente de lo anterior y atendiendo al principio de máxima transparencia, podrá acceder a los registros de resultados de auditoría de este Organismo Público Descentralizado durante los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, con lo cual podrá ampliar su área de consulta, lo anterior tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según los correspondientes:

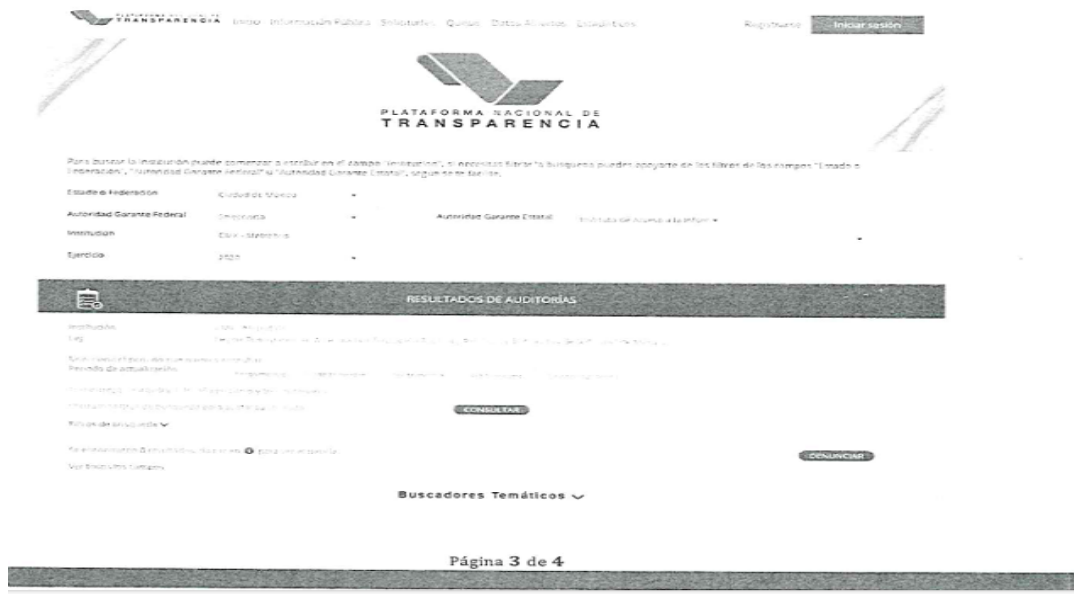
Fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV.

I.
El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la política oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, catálogos, políticas, normas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

XXVI.

Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. —
Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- 2024 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2021 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2022 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2023 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2025 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías



The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' website. At the top, there is a navigation bar with links like 'Inicio', 'Información Pública', 'Solicitudes', 'Qué es', 'Datos Abiertos', and 'Galería de Fotos'. Below this, there is a search bar and a 'Regístrate' button. The main content area is titled 'RESULTADOS DE AUDITORÍAS'. It includes a table with columns for 'Institución', 'Tipo', 'Fecha de inicio de la auditoría', 'Fecha de finalización', 'Estado', 'Tipo de auditoría', and 'Tipo de resultado'. The table is currently empty. Below the table, there are buttons for 'CONSULTAR' and 'DESCARGAR'. At the bottom, there is a 'Buscadores Temáticos' section.

Asimismo, al seleccionar el icono denominado (La información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.), de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 descargará un archivo en versión Excel, donde encontrará información del resultado de auditorías de su interés.

Adicional a lo anterior, también puede dirigir su solicitud al Órgano Interno de Control de Metrobús, el cual pertenece a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien es la autoridad competente para generar la información de auditorías de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, realizadas a Metrobús.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CERVANTES
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal pretendió emitir una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se le entregó lo solicitado, dado que, señaló que el vínculo electrónico proporcionado no dirige directamente a la información de su interés. **-único agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Igualmente, cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten

con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, **no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes**, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211, de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó la versión pública de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús CDMX en materia de archivos, entre 2020 a la fecha.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que lo solicitado se encontraba a disposición en su Portal de Obligaciones de Transparencia y que, para mayor información, la solicitud podría dirigirse a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que, a través del Órgano Interno de Control del

Metrobús, es la instancia competente para conocer sobre temas de auditorías.

En consecuencia, la persona recurrente se agravió porque no se le entregó la información solicitada.

Igualmente, es preciso recordar que, durante la etapa de alegatos, el Metrobús precisó que, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, no se localizó información referente a las versiones públicas de las auditorías internas o externas practicadas al Metrobús, en materia de archivos, de 2020 a la fecha.

En este sentido, es claro que la actuación inicial —al dirigir al particular al Portal de Obligaciones de Transparencia— y la actuación posterior —al señalar que no se cuenta con información de auditorías internas o externas en materia archivística de 2020 a 2025— generan un estado de incertidumbre jurídica, ya que **no existe congruencia entre ambas respuestas ni se advierte que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva o la gestión correspondiente ante el Órgano Interno de Control del Metrobús, autoridad competente para conocer de dichas auditorías.** Ello impide tener por satisfecha la obligación de atender de manera adecuada, completa y fundada la solicitud de acceso a la información

Al respecto, resulta necesario, en primera instancia, realizar la consulta del vínculo electrónico remitido por el Metrobús en su respuesta inicial, de lo cual, se localizó lo siguiente:



Metrobús

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

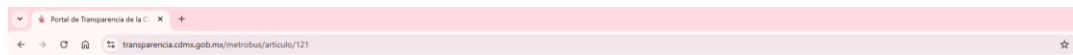
Metrobús

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

I.
El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;



XXIV.
La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV.
Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI.
Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- 2024 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2021 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2022 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2023 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías
- 2025 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías

XXVII.
Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás

Portal de Transparencia de la CDMX

transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/29425

responsable de la Unidad de Transparencia

Fracción XXVI

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

2024 Fracción XXVI. Inciso A. Auditorías

Fecha de creación: 31 Diciembre 2024

Vigencia: 31 Diciembre 2024

Validación: 31 Diciembre 2024

Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

Auditorías

Conforme a los "Lineamientos Técnicos de Evaluación aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la información se publica de la siguiente manera:

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

ESTIMADO USUARIO:

En caso de encontrar algún enlace roto en esta sección, favor de enviar un correo electrónico a: olp@metrobus.cdmx.gob.mx o llamar al teléfono 55 89 57 02 79 para resolverlo de manera oportuna.

Gracias.

Auditorías

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 31 Diciembre 2024

Ahora bien, al descargar los archivos Excel disponibles en el Portal de Obligaciones de Transparencias se desprende representativamente, lo siguiente:

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN							
3 Resultados de auditorías realizadas			A121P/26 Resultados de auditorías realizadas			La información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas							
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría	Número de auditoría	Órgano que realizó la revisión o auditoría	Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura	Número del oficio de solicitud de información	Número de oficio de solicitud de información adicional	Objetivo(s) de la realización de la auditoría
8	2024	01/10/2024	31/12/2024	2024	2024	Auditoría interna verificación	R-2/2024 clave 13	Órgano Interno de Control de Metrobus	SGO/OIC/MB/341/2024	SGO/OIC/MB/341/2024	SGO/OIC/MB/341/2024	SGO/OIC/MB/341/2024	Verificar que esta Dirección Ejecutiva durante el periodo de j.
9	2024	01/07/2024	30/09/2024	2024	2024	Auditoría interna verificación	V-2/2024 clave 14	Órgano Interno de Control de Metrobus	SGO/OIC/MB/253/2024	SGO/OIC/MB/253/2024	SGO/OIC/MB/253/2024	SGO/OIC/MB/418/2024	Verificar que la recepción, guarda y distribución de bienes m
10	2024	01/07/2024	30/09/2024	2024	2024	Auditoría interna verificación	R-2/2024 clave 13	Órgano Interno de Control de Metrobus	SGO/OIC/MB/341/2024	SGO/OIC/MB/341/2024	SGO/OIC/MB/341/2024	SGO/OIC/MB/341/2024	Verificar que esta Dirección Ejecutiva durante el periodo de j.
11	2024	01/04/2024	30/06/2024	2024	2024	Auditoría interna Verificación	V-2/2024 clave 14	Órgano Interno de Control de Metrobus	SGO/OIC/MB/253/2024	SGO/OIC/MB/253/2024	SGO/OIC/MB/253/2024	SGO/OIC/MB/418/2024	Verificar que la recepción, guarda y distribución de bienes m
12	2024	01/04/2024	30/06/2024	2024	2024	Auditoría externa No se reportaron		0 No se reportaron auditorías externas du		0	0	0	0 No se reportaron auditorías externas durante este periodo
13	2024	01/01/2024	31/03/2024	2024	2024	Auditoría interna No se reportaron		0 No se reportaron auditorías internas du		0	0	0	0 No se reportaron auditorías internas durante este periodo
14	2024	01/01/2024	31/03/2024	2024	2024	Auditoría externa No se reportaron		0 No se reportaron auditorías internas du		0	0	0	0 No se reportaron auditorías internas durante este periodo
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													
34													
35													
36													
Reporte de Formatos Hidden_1 Hidden_2 +													

Al respecto, se advierte que el vínculo electrónico proporcionado no dirige de manera directa a la información solicitada, pues únicamente remite a datos generales de auditorías, sin permitir identificar con claridad la materia específica de interés, es decir, la relativa a archivo; incumpléndose así lo establecido en el

criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra señala:



Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por tanto, esta parte de la atención a la solicitud resulta desapegada a derecho, al no proporcionar un vínculo electrónico directo y eficaz que permita a la persona solicitante acceder a la información requerida.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibo que el Sujeto Obligado señaló que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del Órgano Interno de Control del Metrobús, es la instancia competente para conocer sobre temas de auditorías. Al respecto, se consultaron las facultades de la persona titular del referido OIC, localizándose lo siguiente:

Órgano Interno de Control de Metrobús	
Titular	Información del puesto
 Rubén Macotela Reyes Dirección: Calle Hamburgo #213 Colonia Juárez, Código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio Torre Summa,	Atribuciones y responsabilidades A fin de desempeñar las actividades que le encomienda el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México al Órgano Interno de Control le corresponde: I. Elaborar y presentar el proyecto de programas anuales de Auditoría y de Control Interno atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; II. Solicitar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas al programa anual, agregando la justificación conducente; III. Presentar las propuestas de intervenciones a desarrollar en el año y en su caso, presentar las solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones una vez autorizadas, para ser incorporadas al correspondiente programa anual; IV. Atender las acciones de coordinación, supervisión y evaluación que ejecuten o soliciten las Direcciones de Coordinación de órganos Internos de control que correspondan, incluyendo el desahogo de aclaraciones conducentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; V. Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación;

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado se advierte una competencia concurrente para conocer de lo solicitado, sin embargo, la autoridad recurrida fue omisa en remitir de manera adecuada la solicitud ante el Órgano Interno de Control del Metrobús, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se pronunciara sobre lo solicitado en el ámbito de su respectiva competencia, al tratarse las auditorías de un tema de competencia concurrente, incumpléndose así con el **criterio 03/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que literalmente refiere:



Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad,

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta debidamente fundada, motivada, congruente y exhaustiva, subsanando la inconsistencia advertida entre su actuación inicial —al dirigir a la persona solicitante al Portal de Obligaciones de Transparencia— y su actuación posterior —al señalar la inexistencia de información referente a las auditorías internas o externas en materia archivística de 2020 a la fecha—.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado deberá:

1. Realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, incluyendo aquellas que por razón de sus funciones pudieran generar, poseer o resguardar auditorías en materia de archivos.
2. Aclarar de manera expresa y congruente si cuenta o no con versiones públicas de auditorías internas o externas relacionadas con materia archivística correspondientes al periodo de 2020 a la fecha.

Adicionalmente, en atención a la competencia concurrente, deberá remitir la solicitud de información de la parte recurrente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el objetivo de que esta Secretaría se pronuncie sobre lo solicitado, en el ámbito de su respectiva competencia; proporcionando el folio generado en virtud de la remisión, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, a efecto de que la persona recurrente pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

23

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la

Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.